

REGISTRO DE ACTIVIDADES: CANAL DEL INFORMANTE

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcobendas.

ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO

Canal del Informante.

LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO

Cumplimiento de una obligación legal del responsable del tratamiento.

LEGISLACIÓN

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO

Registro, gestión e investigación de denuncias que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, infracción penal o administrativa grave en el ejercicio de poderes públicos. la.

CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES

Datos de carácter identificativo (opcionales), ya que pueden escoger el anonimato.

CATEGORÍAS DE AFECTADOS

Empleados públicos y sus representante legales, así como otros que establece la Ley 2/2023.

DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS DE SEGURIDAD

Las medidas de seguridad implantadas corresponden a las aplicadas de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de Seguridad de la Información del Ayuntamiento.

CATEGORÍAS DE DESTINATARIOS DE COMUNICACIONES, INCLUIDOS TERCEROS PAÍSES U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal y a empresas encargadas del tratamiento. Se cederán datos a la Autoridad judicial, Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de la investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES. DOCUMENTACIÓN DE GARANTÍAS ADECUADAS EN CASO DEL 49.1

No están previstas transferencias internacionales.

PLAZOS PREVISTOS PARA LA SUPRESIÓN DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE DATOS

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.